

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00397-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MARTINEZ y otros
DEMANDADO: ASDRUAL MORENO MORALES y otros

Teniendo en cuenta que no se aportó en debida forma la grabación de las audiencias de fallo proferidas dentro del proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, pues véase que no se allegó la grabación de la sentencia proferida en audiencia del 20 de abril de 2018, como tampoco la que hubiere proferida en segunda instancia el Tribunal Superior, no es factible adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para la fecha.

En consecuencia, de lo anterior, oficiase al Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, para que se allegue copia digitalizada del expediente No 11001-31-03-044-2015-01074-00.

En tal orden de ideas, en los términos de la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022, se fija el próximo 29 JUNIO a la hora de las 04:00, con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00585-00

DEMANDANTE: INVERSIONES PUERTO PUERTO S.A.S.

DEMANDADO: GLOBALDIESEL S. EN C.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la información allegada por el Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el correo electrónico el 11 de mayo de 2022 (fls. 876 a 880).

Concomitante con lo anterior, agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la información allegada por BANCOCOLOMBIA, por el correo electrónico el 17 de mayo de 2022 (fls. 881 a 883)

Ahora bien, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por el juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá en correo electrónico del 17 de mayo de 2022 (fl. 883), y en el que informa que nuestro oficio 418 del 4 de mayo de 2022 fue remitido por competencia a la oficina de gestión documental de los juzgados civiles del circuito de ejecución de esta ciudad, quien a su vez informó que una vez el expediente objeto de la solicitud fuese desarchivado se procedería con el trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo a la solicitud radicada por el apoderado de la parte activa en correo del 23 de mayo de 2022 (fl 884) y visto que, en auto del 9 de marzo de 2022, se cometió un error de digitación en cuanto a los números de los cheques respecto de los cuales se decretó la prueba por oficio, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo haciendo la claridad que el número de los cheques respecto de los cuales se debe rendir la información es el 000337, 000339 y 000340. Por secretaría librense nuevamente los oficios respectivos.

En tal orden de ideas, comoquiera que en la fecha programada en auto del 26 de abril de 2022 no es posible desarrollar la audiencia de alegatos y fallo, dado que no habrían vencido los términos de ejecutoria de esta providencia, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. **para el día**

17 agosto de 2022 a las 11:00

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>77</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001310300820200018900

DEMANDANTE: LORENA PANQUEVA HOYOS y otros

DEMANDADO: HAYUELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H.

Visto que al momento de descorrerse traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva conforme al artículo 370 del C.G.P., aquella guardó silencio, y atendiendo a que con anterioridad y de forma pretemporal esta describió traslado sobre los medios de defensa propuesta, en atención al principio de confianza legítima, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que en PDF 58 la parte activa describió el traslado respectivo.

De otra parte, comoquiera que se objetó el juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C. G del P.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 25 de julio de 2022 a las 02:00 p.m., la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia injustificada en la fecha anteriormente señalada, les hará acreedores de las sanciones establecidas por ley.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"</p>
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd3f6317da553755f1b5f613ece48d670daf3a1bd225a129427d36a534838c**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:110013103008-2020-00377-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ESCUELA AMERICANA DE IDIOMAS

Comoquiera que el expediente ingresó al despacho sin que venciera el término concedido en auto del 18 de abril de 2022, y visto que la presente providencia interrumpe el término concedido conforme al artículo 317 del C.G.P.; por secretaria contabilícese nuevamente el término respectivo, a fin de que la parte demandante de cumplimiento al auto del 18 de abril de 2022.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63cffacdc120f34f19441ee32a53e7a61c5f1a11cd0fb42364660fa83fd7fc5**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00380-00

DEMANDANTE: VIMED SOLUCIONES MEDICAS S.A.S.

DEMANDADO: MICRO-TECH (NANJING) CO LTD.

En aras de resolver sobre la notificación de la demandada en las direcciones de correo electrónico informadas a través del mensaje recibido el 2 de marzo de 2022, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que, allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la entidad competente para ello, y acredite su representación legal conforme al artículo 58 del C.G.P., en concordancia con el artículo 85 ibidem.

Concomitante con lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue las evidencias correspondientes, con las que se acredite cuales son las direcciones de correo electrónico utilizadas por la demandada (inciso 2 art. 8 decreto 806 de 2020)

Finalmente, atendiendo a la documental allegada por correo electrónico el 23 de marzo de 2022, se requiere a la activa, para que allegue las constancias de acuse de recibido, exigidas en la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7c32e7fca0b2b2a0ad024a18fb75855174d765c5eecfa5520b5a2bf21a4bc363**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00038-00

DEMANDANTE: JUNIS HELBERT SAAVEDRA

DEMANDADO: DIANA JUDITH JARAMILLO

Se niega la medida cautelar de embargo de los dineros recibidos por concepto de arrendamientos solicitado en la demanda, así como el embargo de remanentes pedido en el escrito allegado el 24 de mayo de 2022, en el entendido que las medidas cautelares de embargo impetradas solo son procedentes en los procesos de ejecución, de conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 593 del C. G . del P.

De otra parte, en atención a la documental allegada por correo electrónico el 19 de abril de 2022, ha de advertirse a la demandante que no hay lugar a tener por notificada a la accionada, toda vez que la notificación por aviso remitida a la pasiva (PDF 21), fue recibida el 15 de diciembre de 2021, sin que para esa fecha hubiesen vencido los 5 días de que trata el artículo 291 del C.G.P., para que la demandada compareciera al juzgado para notificarse personalmente.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ced44648c1786c6251f2f69747569cf893f3959dd3a564b8fe64aa19d092eaea**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00135-00

DEMANDANTE: CLAUDIO MAURICIO CARRASCO RAMIREZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA

Agréguense a autos la información allegada por el banco BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK, y el BANCO ITAUCORPBANCA COLOMBIA S.A.. (CUAD 2.)

Igualmente, agréguese a autos las comunicaciones allegadas por la DIAN y respecto a los demandantes, CARMEN MARINA RAMIREZ y ALICIA RAMIREZ DE ICOLARI.

Finalmente, una vez revisada la documental aportada junto al escrito allegado por la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 4 de marzo de 2022 (por medio del cual se pretende acreditar la notificación de la demandada), ha de señalársele al memorialista que no hay lugar a tener por notificada a la pasiva, por cuanto la documental allegada junto a la citación de que trata el artículo 291 y vista en PDF 29, no fue acompañada de las copias cotejadas y la certificación de que trata el numeral tercero del citado artículo, o el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020; adicionado a que en el cuerpo del mensaje se dice indiscriminadamente que con dicho correo pretende adelantarse la citación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena al demandante que proceda a notificar a la ejecutada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o siguiendo para ello los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por secretaría abrase cuaderno separado con la solicitud y trámite de medidas.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a351fc8c6113e4b4e13e6fae994f439d31a502f798b6508618a7dcb5e5d3aebe**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00143-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADRIANA JEANET SALCEDO PARADA

Teniendo en cuenta que la demandada ADRIANA JEANET SALCEDO PARADA fue notificada por aviso de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (pdf 26), que dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>77</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5810ccf09376f4291a2697570096c306c41a0eda6972bbc782a6a6fe4ecad1c**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00231-00
DEMANDANTE: BELISARIO ROMERO CUBILLOS
DEMANDADO: JAVIER HERNANDO CHAPARRO JIMENEZ y otros

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que los demandados JAVIER HERNANDO CHAPARRO JIMENEZ y DORIS CARMENZAMORENO CARDOZO, hacen a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto por ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98219f4814499f96f2a1e5610d4cd2c2209c2598d1e371938026fdc1b2d7835**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00231-00

DEMANDANTE: BELISARIO ROMERO CUBILLOS

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO CHAPARRO JIMENEZ y otros

Se reconoce personería al abogado FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, como apoderado de la demandada La Previsora S.A. Compañía De Seguros, en los términos y para los efectos del poder especial allegado y visto en PDF 14. En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. (PDF 16), la demandada La Previsora S.A. Compañía De Seguros, la contestó presentado excepciones de mérito. (PDF 18)

De otra parte, se reconoce personería al abogado DIEGO ALFONSO PARRA MARTÍNEZ, como apoderado de los demandados JAVIER HERNANDO CHAPARRO JIMENEZ y DORIS CARMENZAMORENO CARDOZO, en los términos y para los efectos del poder especial allegado y visto en PDF 19.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. (PDF 13), la demandada DORIS CARMENZA MORENO CARDOZO la contestó presentado excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (pdf 19)

Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 301 del C.G.P. el demandado JAVIER HERNANDO CHAPARRO JIMENEZ la contestó presentado excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (pdf 19)

En consecuencia, como quiera que aún no se ha surtido el tramite del llamamiento en garantía, en su oportunidad téngase el memorial aportado y visto a folio 21 de este legajo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____
Notificado por anotación en
ESTADO No. 77 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e8eeadc379ca8f88ce7d5f8366fcb64b78612e48c644a4db4401670e5843e**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00266-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CUADROS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PREMIUM BEER STORE y BAVARIA Y CIA S.C.A.

Aunque la parte accionante no ha efectuado las publicaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para cumplir con dicho trámite, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256f50ecf634d1a6cba6cd0df8990615379c2dff5f8bf99c1bc692d04730719**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00301-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: MARIO MARTINEZ GONZALEZ

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 89, 90, 399 y ss. del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra MARIO MARTINEZ GONZALEZ, RAQUEL URUEÑA DE MARTINEZ, y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION, ultimo representado por la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo señala el artículo 399 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demandada el trámite del proceso de expropiación consagrado en el libro tercero sección primera Título III capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del artículo 399 ibíd, en concordancia con la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y/o artículos 290 a 292 C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación identificado con folio de matrícula inmobiliaria 160-25558. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos correspondiente.

SEXTO: ORDENAR a la entidad demandante para que previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, consigne a órdenes del juzgado una suma equivalente al 100% del avalúo aportado con la demanda, conforme lo previsto en el artículo 399 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8eb70a8c905f4f91bc18989c48718133b9508075c2d857b18aabebd79a2e4**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00356-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS CLAVIJO Y OTROS

DEMANDADO: VIAJES CONFORT SAS

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado VIAJES CONFORT S.A.S., hace a YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese(4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d88d7adb7bf6f56ed8a19b44aff41ae9aa1c3b6ff1a26fd9f3871ecc6ef1e**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00356-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS CLAVIJO Y OTROS

DEMANDADO: VIAJES CONFORT SAS

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado VIAJES CONFORT S.A.S., hace a JOSE INDALECIO ALDANA SALAS.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese(4),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f51b5a78a645e36be136ad3f85fc5a48ff4932f0aff675ce65f6e61c4389af**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00356-00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VARGAS CLAVIJO Y OTROS

DEMANDADO: VIAJES CONFORT SAS

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que el demandado VIAJES CONFORT S.A.S., hace a la sociedad FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese(4),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e65dbb7fc09a67fb2115da37fb31ce7129878e028597da7fc92edfc3d16612**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00389-00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
E.S.P.

DEMANDADO: EDUARDO KRONFLY KRONFLY.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la documental allegada en correo electrónico del 17 de marzo de 2022, mediante la cual se acreditó la inscripción de la demanda, sobre el predio sirviente.

Ahora bien, en atención a las constancias de notificación allegadas en correo del 18 de abril de 2022, conforme al artículo 292 del C. G. del P., y observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a la notificación por aviso de la parte demandada, de acuerdo con el artículo 292 ibídem, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **14a49a390ea8ab9651da121ff805f66bcd3b884738a162b1a4f90e62cf9bd2e**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00423-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUIS ARTURO PARDO PARDO

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ARTURO PARDO PARDO fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 16 y 17), y dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto el 7 de diciembre de 2021, corregido en providencia del 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.140.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _26 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ___77___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259a6d6a89ba3222a45f5ceb0b098d475a85be8ef5aec461554c977d0a02233b**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00449-00

DEMANDANTE: BAUER MASCHINE GMBH

DEMANDADO: CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S.,

CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S.

DNCM CAPITAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Encontrándose el presente asunto con fecha para adelantar los interrogatorios de parte como pruebas extraprocesales, se advierten que los convocados no se encuentran notificados en debida forma como se pasa a explicar:

En primer término, la parte demandante, según los pdf 14 y 15, el 20 de mayo, remitió algunas comunicaciones por correo electrónico a las sociedades convocadas, sin embargo, se ha de notar que, no contienen el acuse de recibido o probanza de haber sido entregado el mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos señalados en la sentencia C-420 de 2020, ahora, el acuse de recibido que se observa en dichos pdf corresponde al asistente judicial de esta Sede Judicial, en el que se hace la advertencia de no aparecer acreditados los anexos de la notificación.

En segundo lugar, los correos en mención no se hicieron dentro del término establecido en el artículo 183 del C. G. del P., que se señala “Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”, en consecuencia, la notificación debió surtirse en debida forma antes del 18 de mayo de 2022.

Por último, como de acuerdo con el pdf 20, la sociedad convocada Constructora Poliobras S.A.S., solicitó la remisión del link de la audiencia y la notificación previa de una nueva fecha para el interrogatorio de parte, y esta procede de su representante legal Augusto Moreno Murcia, según el certificado de existencia y representación legal, téngase por notificada a dicha entidad por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., y en virtud de ello, deberá concurrir virtualmente el próximo 15 de junio a la hora de las 02:00 p.m. por la plataforma TEAM, y previamente a la instalación de la audiencia se le remitirá el link.

De otra parte, para que se practique el interrogatorio también a las convocadas Constructora Nacional de Obras Civiles S.A.S., y DNCM Capital Group S.A.S., en Liquidación, se fija el próximo 15 de junio, a la hora de las 03:00 p.m., y 04:00 p.m., respectivamente.

La parte demandante proceda con la notificación de las convocadas siguiendo los lineamientos del artículo 8° Decreto 806 de 2020, o artículos 290 a 292 del C. G. del P., y acredítele conforme al citado artículo 183.

Téngase en cuenta que la parte actora allegó los cuestionarios sobre los que versará el interrogatorio de parte.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _26 de mayo de 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. ___77___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31308572d261cf7124c7b38af3a8d7c4694faaded63f9ba03c7c94668f855c5**

Documento generado en 25/05/2022 06:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00467-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISANTO
GAMBOA GAMBOA

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 6 de abril de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que aun cuando el proceso de expropiación goza de un trámite preferente, y el avalúo al que hace referencia el artículo 399 del C.G.P. pueda ser el mismo usado dentro del proceso administrativo para la enajenación voluntaria, el proceso judicial que ahora se adelanta no puede sustentarse en pericias que por ley no se encuentran vigentes y que en todo caso deben ser allegadas al plenario siguiendo los requisitos legales dispuestos para ello.

Al respecto, señaló la Jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en un asunto de similar situación fáctica al que aquí nos ocupa, que el término de un año de vigencia del avalúo consagrado en la Ley 1682 de 2013 con la modificación introducida por el Artículo 9 de la ley 1882 de 2018¹, debe ser contabilizado a partir de que los evaluadores se lo comunican a la entidad solicitante, puesto que la literalidad de la norma no permite concluir que una vez notificada la oferta, se suspende el término de vigencia del mismo.²

Así las cosas, no habiéndose subsanado adecuadamente la demanda, se rechaza la misma sin lugar a la devolución, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

¹ Ley 1882 de 2018, artículo 9: “Modificar el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así: Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria”.

² Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, providencia del 22 de febrero de 2021, M.P. Cesar Evaristo Leon Vergara. Exp. 008-2020-00118-01.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34037c9f7a55c4a90d755931829789c95364ca70a1ca25cf6ffc429c9c75e3f**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00477-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHN EDISON TOLOSA ZAMBRANO

Acreditado el embargo del vehículo de placas DHM83E, se ordena su aprehensión; para tal fin, líbrese oficio con destino a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea aprehendido y puesto a disposición del juzgado en alguno de los parqueaderos habilitados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia del lugar donde se efectuó la aprensión.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por correo electrónico el 7 de abril de 2022, ofíciase a OXIMET S.A. a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado al oficio 1099 del 9 de diciembre de 2021, y adviértasele que, en caso de haber hecho caso omiso al mismo, será responsable pecuniariamente conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._26 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __77____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb0979341302385863a302da97a532cf48c97ed5b07c585de305b7d12b4db6**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00477-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHN EDISON TOLOSA ZAMBRANO

Teniendo en cuenta que el demandado JOHN EDISON TOLOSA ZAMBRANO fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 23), que dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.600.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293dd229f73314b5588f05e28934e4ee68741da0961ed1eff955ef07fe19c2b**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00148-00

DEMANDANTE: DANIEL LUNA CAICEDO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA PEÑUELA ZAMUDIO y otros.

Por ser procedente la solicitud de corrección radicada por correo electrónico el 17 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 5° del auto calendarado 16 de mayo pasado, en el sentido de ordenar la citación de los herederos indeterminados de ANTONIO LEAL VERA, en su calidad de acreedor hipotecario, por medio de emplazamiento, y no como allí quedó señalado.

En lo demás permanezca incólume.

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANTONIO LEAL VERA en su calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, en su artículo 10.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, vistas las fotos allegadas por correo electrónico del 23 de mayo de 2022, se advierte a la parte demandante que deberá proceder a instalar la valla en la fachada exterior junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente el inmueble objeto de usucapión, tal como lo dispone el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____76____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01621be14c26840f11b5432f4c1899a0de590aa5a666604abbfaa3c6ca56517**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2022-00174

DEMANDANTE: MARIO RICARDO PRADA BONILLA

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de MARIO RICARDO PRADA BONILLA, contra MARIO RICARDO PRADA BONILLA, por las siguientes sumas:

Por la suma de \$719.750.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No. 01-2018, junto a los intereses moratorios causados liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y/o artículos 290 a 292 C. G. del P.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARÍA FERNANDA VALENCIA HIDALGO como apoderada judicial de la parte demandante, y según su calidad de gerente jurídico de la entidad demandante.

SEXTO: Se ordena al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cfb60704668202e362240039ffa2aa30863b6753b078b608e61a6073bd44c3**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00177-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: RAFAEL MAURICIO GAMBOA PARADA

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 3 de mayo de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d37fa6f9a8e5d7e865597873303d16a8bbb25187cbdfd5ab1d786ae1268ab90c**

Documento generado en 25/05/2022 06:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00179-00

DEMANDANTE: LINA ELVIRA SEPULVEDA CRUZ

DEMANDADO: FERNANDO MACHADO SEPULVEDA

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos hoy 82, 89, 90 y 406 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA especial divisoria, instaurada por LINA ELVIRA SEPULVEDA CRUZ, LEONARDO SEPULVEDA CRUZ y ORFILIA SEPULVEDA CRUZ, contra FERNANDO MACHADO SEPULVEDA y MARIA NELLY MACHADO SEPULVEDA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 409 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título III, capítulo III del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y/o artículos 290 a 292 C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR, conforme norma el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-92080. Oficiese al registrador de instrumentos públicos correspondiente. Una vez inscrita la demanda y proferido el auto que ordene la división, se resolverá sobre el secuestro del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _26 de mayo de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. ___77___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b653f32545deab68a548131dc426ac571fbabba5a58d274af1abc12c82c867f**

Documento generado en 25/05/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>